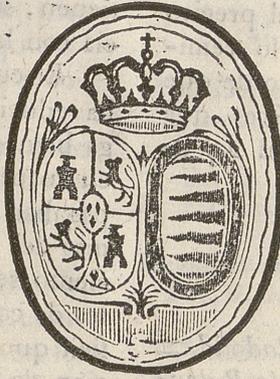


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 27 de Agosto de 1840.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el uso que hacen algunos Tribunales y Juzgados de primera instancia del papel sellado de oficio que se les entrega gratis.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 29 de Julio último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„S. M. la REINA Gobernadora, de conformidad con el dictámen de la Contaduría general de Valores, se ha servido aprobar las disposiciones que esa Direccion manifestó en 20 de Abril último habia tomado para atajar el abuso que en algunos tribunales y juzgados de primera instancia se comete invirtiendo el papel sellado de oficio que se les entrega gratis por la Hacienda, en lugar del blanco, en usos distintos de aquellos á que debe destinarse, pero con la circunstancia de que dichas disposiciones, reducidas á suministrar á los tribunales de las provincias de Barcelona, Coruña y Zamora mayor número de pliegos de oficio que el de su respectivo presupuesto en cada tercio, á fin de rebajar el exceso en los siguientes, ó tenerle en cuenta á fin de año en otro presupuesto adicional para que conste á los efectos oportunos, se hagan extensivas á las demas provincias del reino, con objeto de que sin entorpecer el curso de la administracion de justicia, puedan precaverse los pedidos exagerados de los tribunales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo trascribí á V. S. la Direccion para su cumplimiento.

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público y de los Señores Jueces de primera instancia de la misma. Valladolid 21 de Agosto de 1840. — Felipe Sicilia.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Sancionada y publicada la Ley de 16 de Julio último para la dotacion del Culto y Clero, como igualmente la Instruccion que de Real orden se ha comunicado para su cumplimiento, estoy encargado de auxiliar eficazmente la egecucion de cuanto en ella se manda.

Ya en mi circular de 6 del citado Julio dicté las medidas preventivas, que con anticipacion habia acordado el Gobierno de S. M. con este motivo; pero el carácter de tales, ó la falta de energía de los Párrocos y Alcaldes han ocasionado que no produzcan el resultado que me prometia y debia esperar de aquella providencia. Esta omision, la reclamacion del Contador diocesano y la absoluta necesidad de recibir los datos que se pedian, como base que han de ser de todas las operaciones indispensables para el cumplimiento de lo dispuesto en la expresada Ley é Instruccion, y del que depende el mantenimiento del Culto de nuestra sagrada Religion y subsistencia de sus Ministros, no puede tolerarse por mas tiempo. Para conseguirlo mando que sin excusa alguna los Curas Párrocos procedan á exigir de todos los contribuyentes ganaderos ó cosecheros la relacion de lo que deben adeudar por la Primicia y cuatro por ciento de sus frutos; y que en el caso de que hubiese alguno tan obstinado que no se prestase á ello ú ocultase conocidamente sus productos, me den parte nominal para apremiarle y castigarle como infractor, haciéndoles antes entender que con su morosidad no solo perjudican al sagrado objeto que propone la Ley, sino que tambien lo hacen á sí mismos, puesto que lo que pagnen por esta razon se traerá á colacion en la contribucion extraordinaria que se imponga para enbrir el déficit que sufre el Erario con la supresion de la parte que recibia del ramo decimal, segun lo manifesté en mi citada circular, la cual y modelos que se acompañaban se tendrán á la vista para llevar á

efecto lo que ahora ordeno, señalando el preciso término de quince dias, en los cuales lo remitán al Contador diocesano; en el concepto de que me será sensible abrazar medidas egecutivas, que no omitiré pasado este plazo. Valladolid 24 de Agosto de 1840. = Felipe Sicilia.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Intendente de la Provincia de Palencia en 13 del actual me dice lo siguiente:*

"Dirijo á V. S. adjunta la circular que me ha pasado el Contador de la Junta Diocesana de esta Capital, en la cual se dictan varias reglas para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos que componen la Diócesis convoquen á Junta á todos los partícipes locales Eclesiásticos con objeto de que nombren entre ellos Colector; así como tambien una Instruccion para estos, á fin de que V. S. tenga la bondad de mandarla insertar en el Boletin oficial de esa Provincia con las observaciones que juzgue oportunas, remitiéndome un egemplar de aquel para que obre en dicha Junta los efectos oportunos."

*Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta Provincia, con insercion de la circular que se cita, para que por parte de los Alcaldes constitucionales de los pueblos que pertenecen á la Diócesis de Palencia tenga el debido cumplimiento. Valladolid 21 de Agosto de 1840. = Felipe Sicilia.*

*La circular que se cita es la siguiente.*

Junta Diocesana de Palencia. = Por el correo de ayer recibió esta Junta la ley sancionada por S. M. (Q. D. G.) con fecha 16 de Julio último, para la dotacion del Culto y Clero y Establecimientos piadosos y de Beneficencia, y la Real instruccion aprobada en 25 del mismo, para la observancia y ejecucion de dicha ley.

Si la Junta hablase á un pueblo inculto, extraño á exacciones de esta especie y sin religion, habría de amenazar con toda la accion y autoridad que la ley la concede; pero cuando por el contrario, habla á un pueblo católico, sensato, y que desde su existencia ha tributado de grado y por convencimiento de un deber, lo necesario á la conservacion y esplendor del divino culto y sostenimiento decoroso de sus Ministros, se contrae solamente á manifestar la confianza que la inspiran prendas tan recomendables cuales distinguen á los hijos de la Diócesis de Palencia; lisongeándose de que penetrados del estado de indigencia en que gimen una gran parte de los Ministros del Santuario, sin que por eso se haya enerbado su celo, y de las escaseces de las Fábricas de las Iglesias que admirablemente se sos-

tienen, se prestarán á contribuir sin repugancia con las cuotas que la ley designa.

El cuatro por ciento y la primicia á que se ha reducido la antigua prestacion decimal, es carga bien pequeña para la agricultura y ganadería, en cuanto difiere del diez por ciento que antes pagaban, que dando aliviados en un seis; además del que resultará cuando dicho cuatro por ciento sea tomado en cuenta en los repartimientos de contribuciones que se impongan por el déficit que al Estado resulte, y para la indemnizacion de los Partícipes legos.

La expresada Real instruccion en su capítulo 6.º impone á los Alcaldes Constitucionales la obligacion de prestar su apoyo y cooperacion á la recoleccion del cuatro por ciento y primicia; y á fin de que se proceda desde luego á verificarla, y reciban cuanto antes el consuelo que la necesidad reclama los objetos á que se destina, se observarán las disposiciones siguientes:

1.ª El Alcalde Constitucional de cada pueblo, al dia siguiente de recibir esta circular, convocará á Junta á todos los partícipes locales Eclesiásticos, quienes nombrarán entre ellos Colector.

2.ª Hecha esta manifestacion entregará en el mismo acto la presente circular al Colector, ofreciéndole su auxilio, que de no dispensarle en los casos que como tal lo demande, incurrirá en la mas estrecha responsabilidad.

3.ª El Colector fijará un edicto que suscribirán igualmente el Alcalde y el Párroco mas antiguo, para que en término de 3.º dia satisfagan los contribuyentes las especies devengadas desde primero de Marzo y en tiempo oportuno las que se devenguen, así al respecto del cuatro por ciento de todas las que estuvieron sujetas á la prestacion decimal, como las que pagan primicia segun la costumbre, y leerá esta instruccion al ofertorio de la Misa el primer dia festivo.

4.ª Reunirán en un acervo comun sin separaciones de novales, foráneos y primicias todos los productos que se adenden en su alcabatorio, aunque se lleve por cada ramo cuenta separada, especialmente con respecto á la primicia en que es indispensable segun el reglamento.

5.ª El pago de cada especie lo harán los contribuyentes donde se adeude en los términos marcados por las sinodales del Obispado.

6.ª El Colector llevará un libro en que haga el asiento circunstanciado de las cantidades que recaude del cuatro por ciento, y otro ó un cuaderno para la primicia, en que conste el dia en que recibe, nombre del contribuyente, las especies entregadas, y su número, peso ó medida, y dará recibo á cada uno con la misma expresion que el asiento del libro, en que pondrán su V.º B.º el Alcalde Constitucional y el referido Párroco.

7.ª Por ningun motivo ni pretesto, sin recibir nuevas órdenes de la Junta, se hará aplica-

2.º año de Jurisprudencia.

Individuos que han compuesto la Comision de Exámenes de segundo año de Jurisprudencia.

Dr. D. Anselmo Merino, Dr. D. José Hernando y Dr. D. Hilario Igon.

Preguntas que han salido por suerte, formadas por el Dr. D. Anselmo Merino.

1.ª núm. 67. Admitida y reconocida la propiedad ¿no es una injusticia enorme sancionar la prescripcion?

2.ª núm. 12. ¿La division de la justicia en universal y particular, es conforme á las reglas de la Lógica? ¿Es admisible en el estudio de la jurisprudencia?

3.ª núm. 57. ¿Pereciendo el predio sirviente, se extingue del todo y para siempre la servidumbre que sobre él estaba constituida?

4.ª núm. 82. ¿Las disposiciones testamentarias son útiles ó perjudiciales? y por qué.

5.ª núm. 77. ¿Las donaciones inter vivos son revocables en algun caso? Y si los hay, ¿cuáles son éstos?

6.ª núm. 41. ¿Por qué á los dueños de campos ocupados por los rios cuando mudaban de corriente no se daba el alveo seco, sino que se agregaba á los predios mas próximos?

7.ª núm. 63. ¿Tiene que dar fianzas el usufructuario? Encaso afirmativo, dígase á favor de quien y para qué.

8.ª núm. 29. ¿Podia el tutor vender los bienes del pupilo? en caso afirmativo ¿con qué formalidades?

9.ª núm. 21. ¿Los hombres sui juris podian ser adoptados?

10.ª núm. 61. ¿Cómo se constituye el usufructo?

11.ª núm. 48. Cuando se mezclan casualmente dos cosas áridas pertenecientes á distintos dueños ¿qué puede hacer cada uno conforme á lo establecido por Justiniano?

12.ª núm. 87. ¿Era válido el testamento en que faltaban las solemnidades internas?

13.ª núm. 6. ¿En qué año de la fundacion de Roma empezó el gobierno republicano? ¿cuándo se publicaron las doce tablas y cómo se llegó á la formacion de este cuerpo de leyes?

14.ª núm. 30. ¿Para qué se exigían fianzas á algunos tutores y por qué no á todos?

Lista de los cursantes examinados en este año, y calificacion definitiva que han obtenido.

NOMBRES.	CALIFICACION.
D. Felipe Antonio Arruche Hoyos.	} Notablemente aprovechado.
D. Jacinto Alderete Fernandez.	
D. Galo Ansótegui Pascual.	Aprobado.
D. Benigno Alvarez Gonzalez.	} Notablemente aprovechado.
D. Francisco Apellaniz Rubio.	
D. Ramon Argüello Gutierrez.	Aprobado.
D. Francisco Blas Ramirez.	} Notablemente aprovechado.

cion y distribucion alguna de los ingresos; fuera de lo que sea absolutamente indispensable para los gastos de recoleccion mas precisos y equitativos, de que queda responsable el Colector y sujeto á rendir cuenta.

8.ª El Alcalde ó persona que designe á su nombre tendrá una llave de la cilla, otra el Cura, y estos firmarán á su tiempo la tasmía con el Colector.

9.ª El Colector de acuerdo con el Alcalde, Párroco y demas Partícipes locales, dará cumplimiento á estas disposiciones, adoptando en los casos convenientes las medidas que se omiten en la presente circular y han estado en práctica en años anteriores; consultando directamente á esta Junta siempre que ocurra duda.

10.ª Si lo que no es de esperar de la piedad acreditada de los contribuyentes de esta Diócesis, se negase alguno á pagar lo que legítimamente le correspondía se le harán por el Colector y Alcalde las oportunas prevenciones, y de no ser acogidas darán cuenta á esta Junta para las determinaciones á que haya lugar.

Palencia 5 de Agosto de 1840. = El Presidente, Ildefonso Lopez de Alcaráz. = El Secretario, Julian Ordoñez. = Señores Alcalde Constitucional y Cura Párroco de...

Núm. 105.

Circular para la captura de los desertores del Presidio Peninsular de esta Ciudad Antonio Felipe Revuelta y Felipe Carrillo Martin.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del Presidio Peninsular de esta Ciudad, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y caso de ser habidos les harán conducir á mi disposicion con la seguridad necesaria.

Antonio Felipe Revuelta, edad 27 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz larga, barba ninguna, cara larga, color trigueño.

Felipe Carrillo Martin, edad 36 años, estatura 5 pies, una pulgada y 4 líneas, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba idem, cara redonda, color trigueño.

Valladolid 26 de Agosto de 1840. = Ramon Ceruti.

Alcaldía constitucional de Valladolid. = La Junta de Acreedores censualistas que conforme á lo acordado en su última reunion debe celebrarse en el mes de Setiembre próximo, tendrá lugar el Domingo 13 del mismo. Valladolid 25 de Agosto de 1840. = El Alcalde 1.º Presidente, Saturnino Gomez Escribano.

D. Manuel Valbuena Gonzalez. . . . . Aprobado.  
 D. Diego Blanco Jover. . . . . Aprobado.  
 D. Modesto Blanco Pegado. . . . . }  
 D. Gaspar Castrillo Torio. . . . . } Notablemente  
 D. Luciano Cendones Cotorro. . . . . } aprovechados.  
 D. José Díez Ruiz. . . . . }  
 D. Rafael Díez Jubitero. . . . . }  
 D. José Fernandez Sierra Arderices. Sobresaliente  
 D. Guillermo Fernandez Herrero. } Notablemente  
 D. Tomas Fernandez Ruiz. . . . . } aprovechado.  
 D. Miguel Fernandez Granado. . . . . } Aprobado.  
 D. Castor Gutierrez Sarabia. . . . . } Notablemente  
 D. Eugenio Garitagoitia Gurtubay. } aprovechado.  
 D. Pedro Haro Gonzalez. . . . . } Sobresaliente.  
 D. Anastasio Hoyos Zendegui. . . . . } Suspenso.  
 D. José María Jalon Urquidi. . . . . } Notablemente  
 D. Felipe Leguina Campuzano. . . . . } aprovechado.  
 D. Manuel Magaz Jaime. . . . . } Sobresaliente.  
 D. Ceferino Martínez Ramo. . . . . } Aprobado.  
 D. Gavino Martín Lorenzo. . . . . } Aprobado.  
 D. Castor Montero Revilla. . . . . } Aprobado.  
 D. Mariano Nava y Mendez. . . . . } Sobresaliente.  
 D. Agustín Nuñez Cepeda. . . . . } Notablemente  
 D. Mariano Olmedo Ortega. . . . . } aprovechado.  
 D. José Ortega Zapata. . . . . } Sobresaliente.  
 D. Francisco Pisa Pajares. . . . . } Aprobado.  
 D. Antonio Perez Minayo Manrique } Sobresaliente.  
 D. Justo Prado Martínez. . . . . } Aprobado.  
 D. José Perez Reol. . . . . } Aprobado.  
 D. José Magdaleno Quiroga. . . . . } Notablemente  
 D. Santiago Rodríguez Vega. . . . . } aprovechado.  
 D. Ambrosio Rosa Prieto. . . . . } Aprobado.  
 D. Marcos Robles Centeno. . . . . } Notablemente  
 D. Justo Rojo Reyero. . . . . } aprovechado.  
 D. Leonardo Rueda Gonzalez. . . . . } Aprobado.  
 D. José Somoza y Llanos. . . . . } Notablemente  
 D. Cecilio Saez Zamora. . . . . } aprovechados.  
 D. Francisco Javier Sanchez Meire. } Aprobado.  
 D. Francisco Samaniego Samaniego. } Suspenso.  
 D. Cándido Sanz Sanz. . . . . } Aprobado.  
 D. Julian Tejada Aragon. . . . . } Notablemente  
 D. Tomas Villazan Martín. . . . . } aprovechado.  
 D. Ignacio Valencia Asensio. . . . . } Aprobado.  
 D. José Baranda y Cañedo. . . . . } Notablemente  
 D. Isidoro Hinojal Sanz. . . . . } aprovechado.  
 D. Leandro Zorita Fernandez. . . . . } Sobresaliente.  
 D. José María Abillanosa Hidalgo. } Aprobado.  
 D. Ventura Bustamante Pablos. . . . . } Notablemente  
 D. Joaquín Brunet y Arroyabe. . . . . } aprovechados.  
 D. Benito Benito Orbe. . . . . } Aprobado.  
 D. Mariano Calzada Roldan. . . . . } Aprobado.  
 D. Francisco Diego Perez. . . . . } Aprobado.  
 D. Mariano Fernandez Martín. . . . . } Sobresaliente.  
 D. José Fernandez Bustamante. . . . . } Aprobado.  
 D. Tadeo Guerra Linacero. . . . . } Aprobado.

D. Ceferino García Taranco. . . . . } Notablemente  
 D. José Gutierrez Delgado. . . . . } aprovechados.  
 D. Paulino Leon Rábago. . . . . } Sobresaliente.  
 D. Hilarion Llorente García. . . . . } Notablemente  
 D. Francisco Martínez Santos. . . . . } aprovechado.  
 D. Manuel Obregon Collantes. . . . . } Aprobado.  
 D. Gregorio Piñel Lopez. . . . . } Aprobado.  
 D. Juan José Quintana y Cosío. . . . . } Notablemente  
 D. Bruno Rodriguez Rico. . . . . } aprovechado.  
 D. Salustiano Ruiz de Gopegui } Aprobado.  
 Lumbreras. . . . . } Notablemente  
 D. Feliciano Riaño Gil de Velasco. } aprovechado.  
 D. Felix Vicente Fernandez. . . . . } Aprobado.  
 D. Leoncio Montesinos Barona. . . . . } Notablemente  
 D. Manuel Ucieda Quiroga. . . . . } aprovechado.  
 Aprobado.

Concuerda lo aquí inserto con los originales que obran en la Secretaría de dicha Universidad. Valladolid 10 de Agosto de 1840. = V.º B.º, Dr. Parado, Rector. = Br. Pedro Alcántara Basanta, vice-Secretario.

#### ANUNCIOS.

*El Intendente militar del Distrito de Granada.*

Hace saber: Que debiendo subastarse el servicio de utensilios á las tropas del ejército, estantes y transeuntes en la Provincia de Jaen, por el término de cuatro años, contados desde primero de Enero de 1841 á fin de Diciembre de 1844, con sujecion al pliego general de condiciones y mas órdenes vigentes, se señala para el único remate el día 21 de Setiembre del presente año, y hora de doce de su mañana, en el Despacho de esta Intendencia militar, en la que estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de Hacienda militar de las cuatro Provincias que componen este Distrito: en el concepto de que estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intervencion doce dias antes del señalado para el remate.

Granada 7 de Agosto de 1840. P. I. D. S. I. E. I. Francisco Badan. = Fernando R. Casas, Secretario.

Ha desaparecido del pueblo de Geria un caballo, de alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelo color rojo, ojos garzos, uno mas que otro, y una estrella en la frente. La persona que le hubiese hallado avisará á D. Venancio Olmedo, vecino de dicho pueblo, quien con las gracias dará su hallazgo.

Se arrienda una posesion de campo sita en la legua de Simancas, y conocida con el nombre de Sta. Ana, darán razon en la calle de las Platerías número 10 cuarto principal.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 27 de Agosto de 1840.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### ANUNCIO NUM. 694.

Mediante la conformidad y allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de esta fecha, se ha servido señalar los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas han de celebrarse en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*Para el dia 1.º de Octubre próximo venidero de once á once y media de su mañana.*

Dos pedazos de tierra que en término de la villa de Corcos pertenecieron al suprimido Monasterio de Palazuelos, Orden de San Bernardo, de cabida en junto de 24 obradas y 110 estadales: valen en renta anualmente 20 fanegas de pan mediado trigo y cebada equivalentes á 432 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 2,716 rs. 22 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 12,960 rs. No consta se hallen gravados con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1843.

*De once y media á doce de id.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Vega de Rioponce perteneció al convento de Monjas Bernardas de Gradefes, compuesta de 16 pedazos, de cabida en junto de 35 fanegas y 21 estadales: vale en renta anual 9 fanegas de trigo equivalentes á 216 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 3,679 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 6,480. No resulta se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

*Dia 2 de id. de once á doce de su mañana.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Montealegre perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de Matallana, compuesta de 32 pedazos, de cabida en junto de 611 cuartas: vale en renta anualmente 56 fanegas de trigo equivalentes á 1,344 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 39,681; y segun la capitalizacion de la

Contaduría, con deducción del 10 por 100, 40,320 rs. Se halla gravada con un censo redimible de 12,000 rs. de capital y 360 de réditos anuales á favor de los herederos de Don Luis Aguado, y su arrendamiento sigue por la tácita.

*De doce á doce y media de id.*

Una huerta y un prado que en término de la villa de Medina del Campo y confinante con sus muros perteneció al suprimido convento de Dominicos de dicha villa, que hacen en junto una obrada y 335 estadales: valen en renta anual 408 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 10,500 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 12,240 rs. No consta que se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento sigue por la tácita.

*De doce y media á una de id.*

Una casa con dos lagares, uno inútil, que es el pequeño, corral con puertas carreteras y pozo, que en el casco de la villa de Trigueros perteneció al suprimido convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad, cuya casa está en mal estado, á escepcion del lagar que tiene viga, piedra y tablero en buen uso, siendo su figura un polígono irregular de 9 lados en que están comprendidos 15,915 pies cuadrados de superficie, de los cuales 9,665 ocupan las fábricas y los restantes el corral. No ha producido renta alguna á causa de su mal estado; pero la Contaduría ha dado la designada por los peritos tasadores que asciende á la cantidad de 240 rs.: vale en venta, segun la tasacion pericial 6,066 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 5,400 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

*De una á una y media de id.*

Una bodega en la misma villa, de igual procedencia, con cinco cubas y un carralon, de las cuales tres están en muy mal estado, y las faltan los arcos de hierro, y la otra cuatro, cuya bodega consta de varios senos abiertos en el terreno natural y en que hay bastantes hundimientos. Ninguna renta ha producido por causa de su mal estado; pero la Contaduría ha dado la regulada por los peritos tasadores que asciende á 152 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,800; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 3,800. No aparece gravada con carga alguna.

*De una y media á dos de id.*

Una casa en el casco de la ciudad de Rioseco situada en la calle de las Monjas, señalada con el

núm. 3, que perteneció á las Monjas Carmelitas de la misma Ciudad, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral y pozo, siendo su figura la de un paralelogramo la casa, y un polígono irregular el corral, en los cuales están comprendidos 290 pies cuadrados de superficie la primera, y 10,693 el corral: vale en renta anualmente 110 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,732; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 2,475 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la compra de dichas fincas acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas citados. Valladolid 23 de Agosto de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

### ANUNCIO NUM. 695.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Tordehumos perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la ciudad de Rioseco, compuesta de 24 pedazos que hacen en junto 70 higuadas y 449 estadales: vale en renta anualmente 24 fanegas 7 celemines de trigo, equivalentes á 590 rs. vn.; y en venta, segun la tasacion pericial, 14,287, y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 17,700 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1841.

• Otra heredad de tierras en término del lugar de Aguasal que perteneció al convento de monjas de Santi-Espíritu de la villa de Olmedo, compuesta de 91 pedazos, de cabida en junto de 160 obradas y 52 estadales: vale en renta anualmente 42 fanegas de trigo, equivalentes á 1,008 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 25,573; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 30,240 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar en los términos de Gomeznarro, Despoblado de Cerracin y Oteruelo de Medina del Campo, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas del mismo Medina, compuesta de 37 pedazos, que hacen en junto 62 obradas, 2 cuartas y 25 estadales: vale en renta anualmente 14 fanegas de trigo y 4 de cebada equivalentes á 384 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 16,466; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 11,520 rs. No consta se halle gravada con carga alguna y su arrendamiento vence en 1843.

Otra heredad de tierras que en término de Moraleja de las Panaderas perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de Medina del Campo, compuesta de 25 pedazos, que hacen en junto 64 obradas, 3 cuartas y 70 estadales: vale en renta anualmente 12 fanegas de trigo y 6 de cebada equi-

valentes á 360 rs. vn.; y en venta, segun la tasacion pericial 16,327; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 10,800 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras que en término de Pozuelo de la Orden perteneció al convento de monjas de Madre de Dios de esta ciudad, compuesta de 17 pedazos, de cabida en junto de 37 yugadas y 16 estadales: vale en renta anualmente 3 fanegas de trigo equivalentes á 72 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial, 7,732 rs., y segun la capitalizacion de la Contaduría con deduccion del 10 por 100, 2,160 rs. No consta se halle gravada con carga alguna y su arrendamiento sigue por la tácita.

• Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar de Aguasal perteneció al convento de Monjas de la Cruz de la villa de Olmedo, compuesta de 132 pedazos, que hacen en junto 236 obradas y 137 estadales: vale en renta anualmente 103 fanegas de trigo y una de garbanzos, equivalentes á 2,542 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 38,123; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 76,260 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento el de tres colonos sigue por la tácita, y el de otro vence en 1843.

• Otra heredad de tierras en el mismo término de Aguasal que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la villa de Olmedo, compuesta de 76 pedazos, de cabida en junto de 145 obradas y 169 estadales: vale en renta anualmente 47 fanegas de trigo equivalentes á 1,128 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial, 21,876; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 34,840 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Otra heredad de tierras que en término de Moraleja de las Panaderas perteneció al convento de monjas de Madre de Dios de la villa de Olmedo, compuesta de 26 pedazos que hacen en junto 52 obradas, 2 cuartas y 4 estadales: vale en renta anualmente 17 fanegas de trigo y 3 fanegas 6 celemines de cebada, equivalentes á 450 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 18,114, y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 13,500 rs. No consta se halle gravada, con carga alguna y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras que en término del lugar de Gomeznarro perteneció al convento de monjas Fajardas de Medina del Campo, compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto de 15 obradas y 42 estadales: vale en renta anualmente 6 fanegas y media de trigo equivalentes á 150 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 5,028, y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,680 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras que en término del lugar de Brahojos perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de Medina del Campo, compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto de 21 obradas y 368 estadales: vale en renta anualmente 8 fanegas de trigo y una de cebada equivalentes á 250 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,152; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduc-

cion del 10 por 100, 6,120 rs. No consta se halle gravada con carga alguna y su arrendamiento vence en el presente año.

Otra heredad de tierras que en término de Fresno el Viejo perteneció al convento de monjas Fajardas de Medina del Campo, compuesta de 21 pedazos de cabida en junto de 69 obradas y 135 estadales: vale en renta anualmente 10 fanegas de trigo equivalentes á 240 rs. en metálico; y en venta segun la tasacion pericial 5,895; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 7,200 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Brahojos perteneció al convento de Monjas Reales de Medina del Campo, compuesta de 14 pedazos, de cabida en junto de 36 obradas y 66 estadales: vale en renta anualmente 4 fanegas y media de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,145; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,240. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1845; pero el comprador no está obligado á respetar mas que los tres primeros, conforme á la Real orden de 21 de Abril de 1836.

Tres pedazos de tierra de cabida en junto de 9 obradas y 12 estadales, que en término de Valdeebro perteneció al convento de Monjas de Jesus María de dicha Ciudad: valen en renta anualmente 7 fanegas de trigo equivalentes á 144 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 5,175; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,340 rs. No resulta se hallen gravados con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1841 próximo venidero.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Cigales perteneció al convento de Monjas de Portaceli de esta Ciudad, compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto de 5 obradas y 388 estadales, y 6 pedazos de viña que hacen en junto 15 aranzadas y 37 cepas: valen en renta anualmente dichas fincas 287 rs. 17 mrs; y en venta, segun la tasacion pericial 3,212 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 8,625 rs. No consta se hallen gravadas con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar del Carpio perteneció al convento de Monjas de Santa Isabel de Medina del Campo, compuesta de 25 pedazos, que hacen en junto 42 obradas y 336 estadales: vale en renta anualmente 10 fanegas de trigo equivalentes á 240 rs. á metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 8,154; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 7,200 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1845; pero el comprador no está obligado á respetar mas que los tres primeros años marcados en Real orden de 21 de Abril de 1836.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Urones de Castroponce perteneció al convento de Monjas Huelgas de esta Ciudad, compuesta de 35 pedazos, y una era de cabida en junto de 46 fanegas y 3 celemines: vale en renta anualmente 20 fanegas de pan mediado equivalentes á 360 rs. vn.; y en venta, segun la tasacion pericial 11,038; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 10,800 rs. No re-

sulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras que en término de Villavieja perteneció al suprimido convento de Agustinos Recoletos de esta Ciudad, compuesta de 10 pedazos, de cabida en junto de 16 fanegas, 11 celemines y 7 estadales: vale en renta anualmente 14 fanegas de pan mediado equivalentes á 252 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,778 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 7,560 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que por cada finca respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 23 de Agosto de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

**ANUNCIO.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los diferentes remates celebrados para el arrendamiento por término de tres, seis ó mas años de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Señor Intendente de esta Provincia por decretos de 18 del actual, habiendo oido á la Contaduría del ramo, se ha servido acordar se arrienden en aparcería.

*Fincas cuyos arriendos se anuncian.*

Once aranzadas de majuelo que en término de Medina del Campo pertenecieron al suprimido convento de Premonstratenses de la misma villa.

Ciento diez y seis aranzadas de majuelo, una casa lagar y bodega con bastos, que en término de la villa de Serrada pertenecieron al convento de monjas Brigidas de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en el arrendamiento en aparcería de dichas fincas, acudan á hacer sus proposiciones á estas oficinas dentro del término de quince dias primeros siguientes al en que se inserte este en el Boletín oficial de la Provincia. Valladolid 23 de Agosto de 1840. = P. I. D. C. P., Santiago Quiroga.

**Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 472.**

*Provincia de Palencia.* Rs. vn.

D. Santiago Ortega remató una tierra de 11 cuartas, y 101 palos, término de Mozanegos, á El Pollo, de las monjas de Sta. Isabel de Carrion, en. . . 1.420

El mismo remató una tierra de 11 cuartas, término id., á La Atalaya, de dichas monjas, en. . . . . 2.220

El mismo remató una tierra de 6 cuartas y 17 palos, término id., de las referidas monjas, en. . . . . 770

El mismo remató una tierra de 5 cuartas y 75 palos, término de id., á Carrevellambrales, de las citadas monjas en. . . . . 620

El mismo remató una tierra de 5 cuartas y 9 palos, término id., á la falda de Sobre-viñas, de dichas monjas, en. . . . . 660

D. Santiago Ortega, remató una tierra de 2 cuartas y 14 palos, término de Mazariegos, paso de Algadillo, de las monjas de la Piedad, en. . . . . 260

El mismo remató una tierra de 3 cuartas y 60 palos, término id., al paso de La Huelga, de dichas monjas, en. . . . . 620

El mismo remató una tierra de 1 cuarta y 90 palos, término id., en El Hoyo Bueno, de las antedichas monjas, en. . . . . 180

El mismo remató una tierra de 5 cuartas y 88 palos, término id., en id., de las mencionadas monjas, en. . . . . 1.220

El mismo remató una tierra de 5 cuartas y 19 palos, término id., en El Páinal, de las citadas monjas, en. . . . . 980

El mismo remató una tierra de 5 cuartas y 6 palos, término id., 4 Carvega, de las susodichas monjas, en. . . . . 980

El mismo, remató una tierra de 4 cuartas y 76 palos término id., camino de Rebilla, de las susodichas monjas, en. . . . . 920

D. Santiago Ortega remató una tierra de 8 cuartas y 40 palos, término de Mozanegos, á El Salon Viejo, de las monjas de la Piedad, en. . . . . 1.420

El mismo remató una tierra de 10 cuartas y 26 palos, término id., á El id., de las mencionadas monjas, en. . . . . 1.320

El mismo, remató una tierra de 10 cuartas y 50 palos, término id., á Carre-palencia, de las referidas monjas, en. . . . . 1.600

D. Melchor Herce, que cedió á Don Andrés Gutierrez, remató una era, término id., de 2 cuartas y 66 palos, de las susodichas monjas, en. . . . . 705

D. Santiago Lopez remató una tierra de 4 cuartas y 10 palos, término id., de las mencionadas monjas, en. . . . . 520

D. Santiago Ortega remató una tierra de 6 cuartas y 98 palos, término id., de las expresadas monjas, en. . . . . 760

D. Domingo Velasco remató una tierra de 8 cuartas y 40 palos, término id., á Solamadre, de las mencionadas monjas, en. . . . . 1.000

*Provincia de Sevilla.*

D. Crispulo Flores remató una viña con 250 hoces, bodega, lagar y tinajas, en Navalanguilla, término de Constantina, de las monjas de Sta. Clara, en. . . . . 126.000

D. Antonio Redondo, para Don José Lasarte, remató 11 fanegas de tierra, en

Cañaveraleja, término de Estepa, del convento de Mínimos de ella, en. . . . . 21.000

D. Antonio Diaz Melendez remató una casa en la Plaza de la Encarnacion, n. 22, de las monjas de la Madre de Dios de ella, en. . . . . 34.100

D. Antonio Redondo remató una suerte de 4 fanegas de tierra con olivos y chaparros, en Cañaveralejo, término de Estepa, de los Mínimos de dicha villa, en. . . . . 6.000

D. Juan Alvarez remató una casa en Constantina, calle de Mesones, n. 19, del convento de Sta. Clara, en. . . . . 21.100

D. Ramon Perez, para Don Antonio Guerra, remató un pedazo de olivar, de 6½ aranzadas, en Abembura, término de Carmona, de dichas monjas, en. . . . . 41.000

D. Manuel Ruiz Gutierrez, para Don José Lasarte y Ayala, remató una suerte de 14 fanegas, en el Cañaveralejo, término de Estepa, de los Mínimos de ella, en. . . . . 2.000

D. Pio Azofra remató una hacienda llamada Prime ó Claravó, término de Utrera, con caserío, molinos y demas de que se compone, de las monjas de Santa Maria de Gracia, en. . . . . 1,310.000

D. Manuel Ruiz Gutierrez remató un cortijo llamado Gaenilla, término de Carmona, de las monjas de la Madre de Dios, en. . . . . 681.000

D. Manuel Ochoa remató un molino harinero, término de Constantina, del convento de Sta. Clara, en. . . . . 100.300

El mismo remató un molino harinero en la Ribera de Constantina, de dicho convento, en. . . . . 125.100

D. Manuel Ruiz Gutierrez remató una suerte de tierra de 5 fanegas, en el Cañaveralejo, término de Estepa, del convento de la Victoria de dicha villa, en. . . . . 6.100

D. Manuel Ochoa remató una casa en Constantina, calle de los Mesones, n. 16, del convento de Sta. Clara, en. . . . . 25.000

D. Ramon Maria Romay, para D. Manuel Garro, remató una hacienda de olivar llamada La Luz, término de la villa de Lucena, del monasterio de la Luz, en. . . . . 701.500

*Provincia de Salamanca.*

D. Angel Perez remató la segunda posesion de las 25 huebras de tierra, término de Villaverde y otros inmediatos, del convento de S. Esteban de Salamanca, en. . . . . 13.050

El mismo remató la primera id., id., término de id., de dicho convento, en. . . . . 13.050

D. Jacinto Mateos, para ceder, remató la dehesa titulada San Agustin el Viejo y su Huerta, partido de Ciudad-Rodrigo, de los Agustinos Calzados, en. . . . . 406.000

(Se continuará.)